



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016- 2017-CMPF

Ferreñafe, 18 de Diciembre del 2017

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Ferreñafe en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de Diciembre del 2017, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de Diciembre del 2017, la Carta N° 065-2017-MPF/GPDEL, de fecha 11 de Septiembre del 2017, emitida por la División de Promoción del Turismo de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe al señor Gerente de Promoción del Desarrollo Económico Local, sobre Modificatoria de Artículo del Reglamento del COLOFAR Ordenanza Municipal N° 013-2014-CMPF, de fecha 06 de Octubre del 2014 e Informe Legal N° 341-2017-MPF/GAJ, de fecha 07 de Diciembre del 2017 emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Lucy Margot Caverro Castañeda.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la misma materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N°133-2013-EF, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus arbitrios derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de Diciembre del 2017, se trató la Carta N° 065-2017-MPF/GPDEL, de fecha 11 de Septiembre del 2017, emitida por la División de Promoción del Turismo de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe al señor Gerente de Promoción del Desarrollo Económico Local, sobre Modificatoria de Artículo del Reglamento del COLOFAR Ordenanza Municipal N° 013-2014-CMPF, de fecha 06 de Octubre del 2014.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Que, con Informe Legal N° 341-2017-MPF/GAJ, de fecha 07 de Diciembre del 2017 emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Lucy Margot Cavero Castañeda, al señor Alcalde le informa lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

Que, con VISTO de fecha 14 de Septiembre del 2017, su Despacho remite la Carta N° 107-2017-MPF/GPDEL, para opinión legal, respecto a la modificación del Artículo 7° del Reglamento del Concejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de Ferreñafe, aprobado con Ordenanza Municipal N° 013-2014-CMPF, requerido por la Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico Local.

II.- ANÁLISIS:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972**, concordante con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Estado**, modificado por la Ley N° 30305.

Que, el **Artículo 8° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444**, dispone que *"es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"*.

Que, el **Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972**, establece que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el **Artículo 9° num. 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972**, dispone: *"Corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, **modificar** o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"* concordante con el **Artículo 40° de la norma** que establece: *"las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa."*

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 013-2014-CMPF de fecha 06 de octubre del 2014 se aprobó el **Reglamento del Concejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR)** de la Provincia de Ferreñafe, en cuyo **Artículo 7° numerales 7, 8 y 10**, establece que el Concejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Ferreñafe estará conformada por 11 miembros, entre ellos, un representante de las Asociaciones de Artesanos de Pueblo Nuevo, Manuel A. Mesones Muro y de Kañaris, respectivamente; sin embargo el Jefe de la División de Promoción de Turismo, señor Carlos Alfredo Brenis Cabrera mediante Carta N° 065-2017-MPF/GPDEL-DPT de fecha 11 de setiembre del 2017, informa que los Distritos de Pueblo Nuevo, Manuel A. Mesones Muro y de Kañaris, no cuentan con Asociaciones de Artesanos, solicitando así la modificación del referido artículo, precisando que el referido Concejo Local, quedará conformado por 7 miembros, excluyendo a los representantes de las Asociaciones de Artesanos de Pueblo Nuevo, Manuel A. Mesones Muro y de Kañaris; consecuentemente al contar al contar con la conformidad de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico Local conforme al documento de la referencia, es que resulta viable la modificación propuesta por la División de Promoción de Turismo.

III.- CONCLUSIÓN:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Por lo descrito en los párrafos precedentes, esta Gerencia de Asesoría Jurídica es de la **OPINION VIABLE LA MODIFICACIÓN del Artículo 7° del Reglamento del Concejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de Ferreñafe**, aprobado con Ordenanza Municipal N° 013-2014-CMPF de fecha 06 de octubre del 2014, conforme lo sugiere la División de Promoción de Turismo y solicitado por la Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico Local; consecuentemente, se eleve los actuados al Pleno del Concejo Municipal a fin de que resuelvan conforme a sus atribuciones.

Que, los actuados referidos en el considerando precedente puesto a consideración del Pleno, con las deliberaciones que corre en libros de actas de la Sesiones de Concejo se procedió a la Votación como sigue; Aprobar la Modificación del Artículo 7° del reglamento del Concejo Local Fomento Artesanal (COLOFAR) de la Provincia de Ferreñafe, Aprobado con Ordenanza Municipal N° 013-2014-CMPF, de fecha 06 de Octubre del 2014; A Favor: Nueve (09) Votos de los señores Regidores: Héctor Aurich Mesones; Mariano Fuentes Parraguez; Melissa Otero Mendoza; Héctor Eulalio Rojas Guzmán; Julio Marino Pluvio Parraguez Falla; Mary Domitila Orozco Cigüeñas; Julio Armando Rodríguez Chonta; Violeta Teresita de Jesús Mendoza Yesquen y Glender Núñez García.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9 inciso 8, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a lo acordado por Unanimidad y con dispensa de la lectura y aprobación del acta.

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Modificación del Artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 013-2014, de fecha 06 de Octubre del 2014, que Aprueba la Creación y el Reglamento del Concejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) Ferreñafe, el cual a partir de la fecha quedará como sigue:

ARTICULO 7°.- CONFORMACIÓN:

El Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Ferreñafe, estará conformado por los miembros de las siguientes Instituciones:

- 1.- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, quien lo presidirá pudiendo delegar su cargo.
- 2.- Un representante de la UGEL – Ferreñafe
- 3.- Un representante del Museo Nacional Sicán
- 4.- Un representante de los Centros de Educación Técnica Productiva
- 5.- Un representante de la Asociación de Artesanos de Ferreñafe
- 6.- Un representante de la Asociación de Artesanos de Inkawasi
- 7.- Un representante de la Asociación de Artesanos de Pitipo.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local, a través de la División de Promoción del Turismo de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal y Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su Difusión, bajo Responsabilidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General a través de la Unidad de Relaciones Públicas y Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional www.muniferreñafe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
Jorge Américo Tamoché Orellana
Jorge Américo Tamoché Orellana
ALCALDE